

27-28



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

San Martín de Porres, 31 MAR. 2016

OFICIO MULTIPLE N° 105 2016-MINEDU/UGEL 02/ARH

Señores
DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO UGEL 02.

Presente.-

Asunto : Precisiones para el otorgamiento de las Licencias Sin Goce de Remuneraciones

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle algunas precisiones que deberá tener en cuenta antes de tramitar las licencias sin goce de remuneraciones del personal docente nombrado a su cargo:

1. Para realizar la cobertura de una licencia sin goce de haber, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 debe realizar el proceso de difusión, convocatoria, adjudicación y firma de contrato, para no perjudicar el servicio educativo, lo cual este proceso tiene una duración aproximada de casi 30 días calendarios, por lo que en este contexto, la solicitud de la Licencia Sin Goce de Haber deberá ser presentada con una antelación de treinta (30) días a la fecha de inicio de la misma, de presentarse después de este plazo, la solicitud será denegada por razón de necesidad de servicio¹.
2. El Director de la I.E. deberá elevar a la instancia superior (Dirección UGEL N° 02) en un plazo no mayor de 48 horas de presentada la solicitud, adjuntando un informe pronunciándose sobre dicho pedido.
3. La sola presentación de la solicitud en su I.E. no da derecho al goce de la licencia². Si el profesor se ausentara en esta condición, podrá ser pasible de las sanciones administrativas conforme a las normas legales vigentes (presunto abandono de cargo, inasistencias injustificadas y otros).
4. El docente no podrá tener como fecha de culminación de la licencia entre el inicio y el término de las vacaciones de los educandos de medio año (Julio, Agosto). Asimismo no se autorizará las licencias que tenga como fecha de término dentro del mes de Diciembre, salvo los que poseen fecha de culminación al 31 de Diciembre, con la finalidad de culminar el año escolar satisfactoriamente y no afectar la remuneración del docente contratado.

Es de su entera responsabilidad el cumplimiento dentro de la Institución Educativa de lo antes expuesto, cabe indicar que expediente que se eleve a esta Instancia y no cumpla con los requisitos (de fondo y forma) podrá ser diferido, reducido o denegado.¹

Asimismo, mi Despacho se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y legales que corresponda a todas los involucrados (docentes y directivos) en caso de incumplimiento de lo antes expuesto.

En tal sentido solicitamos su estricto cumplimiento de lo expuesto en los párrafos precedentes.

Atentamente,



ORIGINAL FIRMADO

MURIELA PASAPERA CALLE
Directora de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N°02 – Rímac

¹ Art. N° 196 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
² Art. N° 181 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial